

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0392-2021-GSP-MPLP/TM

Tingo María, 12 de agosto del 2021.

VISTO: El Expediente Administrativo N° 201920025, de fecha 12 de agosto de 2019, conteniendo el OFICIO N° 1286-2019-SUBGENPNP/V-MACREPOL/REGPOL -HCO/DIVPOL-LP/COM.TINGO MARIA-SIAT.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en cumplimiento de sus funciones la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito (SIAT), mediante acciones de control en la vía pública, interviene e levanta la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 004210 con fecha 21/07/2019, al ciudadano: **RAMIREZ SINARAHUA RED RIDER**, quien conducía el vehículo automotor menor, con Placa Única Nacional de Rodaje: N° **W2-4629**, sin Licencia de Conducir, Tipificado con Código de Infracción de la Falta **M03** que textualmente señala "**Conducir un vehículo automotor con licencia de conducir o permiso provisional**", Muy Grave.

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: "**Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado**".

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17°, Numeral 17.1 Inciso i) de la Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es competencia de gestión de la Municipalidades Provinciales, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de Tránsito, conforme a lo establecen los artículos 292° y 304° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N°016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, se establece el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, siendo de la siguiente manera: **M03** que textualmente señala: "**Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional**", falta considerada como **Muy Grave**, que de acuerdo al Cuadro antes indicado; la sanción pecuniaria equivalente al monto **S/. 2,100.00 (Dos Mil Cien y 00/100 Soles)**, y la sanción No Pecuniaria Directa por la comisión de infracción tipificada con el código **M03**, le corresponde: **Inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) Años**.

Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas**".



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

"Unidos por el cambio"

Que, visto el **INFORME N° 594-2021-SGTTSV-GSP-MPLP/TM** con fecha de recepción 04 de agosto del 2021, donde informa en la parte analítica que "habiendo verificado, que, el administrado: **RAMIREZ SINARAHUA RED RIDER** con Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 004210 de fecha 21-07-2019, se visualizó en la **BASE DE DATOS DE LICENCIAS DE CONDUCIR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO**, que, el administrado en mención, no cuenta con licencia de conducir, con código Tipificado M-03, que textualmente señala: "conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional." **Muy Grave, Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años.** Por otro lado se visualizó, en consulta en línea del Sistema de Licencias de Conducir por Puntos -MTC, que, el señor: **RAMIREZ SINARAHUA RED RIDER**, no cuenta con licencia de conducir de vehículos mayores." (...).

Estando a lo antes expuesto y asimismo con el **INFORME N° 594-2021-SGTTSV-GSP-MPLP/TM(04/08/2021)**, en uso de las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, señala: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas" y según la Ordenanza Municipal N°036-2007-MPLP de fecha 26 de setiembre de 2007 aprueba lo siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIA PARA QUE LAS GERENCIAS EMITAN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS**, artículo 1° (..) estableciéndose con ello como primera instancia administrativa las Gerencias y última instancia administrativa la Alcaldía; teniendo la potestad para dictaminar dichas Resoluciones Gerenciales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APLICAR la Sanción No Pecuniaria establecida en el D.S. N°016-2009-MTC, modificado por el D.S. N°003-2014-MTC, ciudadano: **RAMIREZ SINARAHUA RED RIDER**, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre-Código de Tránsito, con la **INHABILITACION PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR, POR TRES (3) AÑOS**, la presente empezará a regir de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa(PITT N° 004210 DESDE 21/07/2019 HASTA 20/07/2022).

ARTÍCULO 2°.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al administrado **RAMIREZ SINARAHUA RED RIDER**, identificado con DNI N° 46489042, con domicilio en el Jr. José Prato N° 288, Distrito Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento Huánuco. **CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER Y/O INSCRIBIR el ingreso de la presente Resolución Gerencial en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR el debido cumplimiento de la presente Resolución Gerencial a la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado
TINGO MARIA

Lic. Lester Rubén PEREYRA DÍAZ
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS